

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Re-

les el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de Abril de 1913)

GOBIERNO DE PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEON

RELACIÓN nominal de propietarios, rectificada, á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Saucedo, con la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Toral de los Vadós á Santalla de Oscos:

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. José María González	Ponferrada	Labradío
2	El mismo	Idem	Idem
3	D. Miguel Rodríguez Díez	Saucedo	Idem
4	José Nistal Santalla	Idem	Idem
5	D.ª Antonia Vega Uria	Idem	Idem
6	Monte común	Idem	Monte
7	D. Evaristo Santalla Ovalle	Idem	Labradío
8	Feliciano Canedo Pérez	Idem	Idem
9	Gregorio García y García	Idem	Idem
10	D.ª Antonia Fernández	Idem	Idem
11	Balbina Fernández	Idem	Idem
12	D. Rafael Juan Álvarez	Idem	Idem
13	Inocencio S. Miguel Santalla	Idem	Idem
14	José Pérez Fernández	Idem	Idem
15	D.ª Balbina Fernández	Idem	Idem
16	Manuela Riesco	Idem	Idem
17	D. Pío Pérez Santalla	Idem	Idem
18	Liborio Juan Vega	Idem	Idem
19	Juan González Santalla	Idem	Idem
20	Mariano Santalla y Santalla	Idem	Idem
21	Miguel Uria Riesco	Idem	Idem
22	Miguel Santalla González	Idem	Idem
23	Narciso Juan y Juan	Idem	Idem
24	Primo Guerrero Ovalle	Idem	Idem
25	Perfecto González y González	Idem	Idem
26	Baldomero Ovalle Pérez	Idem	Idem
27	Leandro Librán Juan	Idem	Idem
28	Francisco Vega Juan	Idem	Idem
29	Francisco Santalla y Santalla	Idem	Idem
30	Santos Santalla Juan	Idem	Idem
31	Antolino Santalla Santalla	Idem	Idem
32	Pedro Carro Álvarez	Idem	Idem
33	Lucas Vega Ramón	Buenos Aires	Idem
34	D.ª Filomena Librán González	Saucedo	Idem
35	D. Agustín Juan Ovalle	Idem	Idem
36	Vicente Álvarez S. Miguel	Idem	Idem
37	José Sánchez Marqués	Idem	Idem
38	Evaristo S. Miguel Pérez	Idem	Idem
39	D.ª Antonia Fernández S. Miguel	Idem	Idem
40	D. Miguel Rodríguez Díez	Idem	Idem
41	Arigel Librán González	Idem	Idem

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
42	D. Sebastián González Santalla	Saucedo	Labradío
43	D.ª Petra Santalla Pérez	Idem	Idem
44	D. Robustiano Santalla Alvarez	Idem	Idem
45	Leandro Librán Juan	Idem	Idem
46	Narciso Juan y Juan	Idem	Idem
47	D.ª Filomena Librán González	Idem	Idem
48	D. Manuel Cubelos López	Idem	Idem
49	Secundino Santalla Guerrero	Idem	Idem
50	José Sánchez Marqués	Idem	Idem
51	Benito Guerrero Ovalle	Idem	Idem
52	Agustín Juan Ovalle	Idem	Idem
53	Victorino Pérez Santalla	Idem	Idem
54	Serafín Pérez Uria	Idem	Idem
55	Ventura Juan y Juan	Idem	Idem
56	Esteban Uria Librán	Idem	Idem
57	D.ª Marcelina Santalla Guerrero	Idem	Idem
58	Tirso González Juan	Idem	Idem
59	Evaristo Santalla Ovalle	Idem	Idem
60	Gregorio García y García	Idem	Idem
61	Lucas Vega Ramón	Buenos Aires	Idem
62	D.ª Modesta Librán González	Saucedo	Idem
63	D. Eugenio Santalla Cubelos	Idem	Idem
64	Esteban Uria Librán	Idem	Idem
65	D.ª Modesta Librán González	Idem	Idem
66	D. Miguel Uria Riesco	Idem	Idem
67	Miguel Rodríguez Díez	Idem	Idem
68	Francisco Vega Juan	Idem	Idem
69	Pedro Juan Vega	Idem	Idem
70	D.ª Manuela Riesco	Idem	Idem
71	D. Isidro García Ovalle	Idem	Idem
72	D.ª Carmen Ovalle Fernández	Idem	Idem
73	D. Liborio Juan Vega	Idem	Idem
74	Pedro Juan Vega	Idem	Idem
75	D.ª Carmen Fernández Santalla	Idem	Idem
76	Señora	Idem	Idem
77	Señora	Idem	Idem
78	D. Facundo S. Miguel Santalla	Idem	Idem
79	Francisco Santalla Santalla	Idem	Idem
80	Pío Pérez Santalla	Idem	Idem
81	Esteban Uria Librán	Idem	Idem
82	D.ª Manuela Riesco	Idem	Idem
83	D. Segundo Juan González	Idem	Idem
84	Tirso González Juan	Idem	Idem
85	Perfecto González y González	Idem	Idem
86	Victorino Pérez Santalla	Idem	Idem
87	Primitivo Juan Santalla	Idem	Idem
88	José M.ª Santalla y Santalla	Idem	Idem
89	D.ª Marcelina Santalla y Guerrero	Idem	Idem
90	D. Manuel Nistal Puerto	Idem	Idem
91	Evaristo Santalla Ovalle	Idem	Idem
92	Francisco Santalla Santalla	Idem	Idem
93	Bias Santalla González	Idem	Idem
94	Domingo Gutiérrez Guerrero	Idem	Idem
95	Francisco González Guerra	Idem	Idem
96	D.ª Antonina Santalla Santalla	Idem	Idem
97	D. José M.ª Santalla y Santalla	Idem	Idem
98	Bias Santalla González	Idem	Idem
99	Narciso Juan Uria	Idem	Idem
100	Bernardo Rodríguez	Ocero	Idem
101	Santos Alvarez Alonso	Idem	Idem
102	David Costero Gutiérrez	Idem	Idem
103	D.ª Nemesia Librán Prieto	Idem	Idem
104	D. Rosendo Arroyo Carro	Idem	Idem
105	D.ª Juana Marqués Guerrero	Idem	Idem
106	D. Carlos Arroyo Guerrero	Idem	Idem

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
107	Hdros. de Salvadora Carro	Ocero	Labradío	192	D. Facundo Guerrero Santalla	Ocero	Prado
108	D. Andrés Carro Guerrero	Idem	Idem	193	» Blas Berlanga Rodríguez	Idem	Idem
109	» Joaquín Librán Marqués	Idem	Idem	194	» José Prieto Costero	Idem	Idem
110	» Andrés Carro Guerrero	Idem	Idem	195	» Santos Alvarez Alonso	Idem	Idem
111	» Antonio Alvarez Prieto	Idem	Idem	196	D.ª Ana Pérez Costero	Idem	Idem
112	D.ª Ignacia Ferrera Rodríguez	Idem	Idem	197	D. Mariano Arroyo Carro	Idem	Idem
115	D. Facundo Guerrero Santalla	Idem	Idem	198	» Pedro Gutiérrez Santalla	Idem	Idem
114	» Pelegrín Guerrero Fernández	Idem	Idem	199	» Domingo Guerrero Costero	Idem	Idem
115	» Domingo Guitrz. Guerrero	Idem	Idem	200	D.ª Genoveva Alvarez Prieto	Idem	Idem
116	» Andrés Carro Guerrero	Idem	Idem	201	D. Rosendo Arroyo Carro	Idem	Huerto
117	» Fructuoso Carballo Costero	Idem	Idem	202	» Domingo Grrez. Guerrero	Idem	Idem
118	» Domingo Guitrz. Guerrero	Idem	Idem	203	D.ª Ursula Arroyo	Idem	Idem
119	» Narciso Juan y Juan	Idem	Idem	204	D. Carlos Arroyo Guerrero	Idem	Idem
120	Terreno común	Idem	Monte	205	» Joaquín Carro Arroyo	Idem	Idem
121	Hdros. de Pedro Carballo	Idem	Labradío	206	» Eulogio Carro Guerra	Idem	Idem
122	D. David Costero Gutiérrez	Idem	Idem	207	» Carlos Arroyo Guerrero	Idem	Idem
125	» Francisco Prieto Carro	Idem	Idem	208	» Manuel Gutiérrez Costero	Idem	Idem
124	» Domingo Grrez. Guerrero	Idem	Idem	209	» David Costero Gutiérrez	Idem	Idem
125	» Pedro Librán Prieto	Idem	Idem	210	D.ª Antonina Juan Gutiérrez	Idem	Idem
126	» Antonio Pérez Gutiérrez	Idem	Idem	211	D. David Costero Gutiérrez	Idem	Idem
127	» Francisco Prieto Carro	Idem	Idem	212	» Nemesio González Costero	Idem	Idem
128	» Domingo Carro Guerrero	Idem	Idem	213	» Feliciano Alvarez Gutiérrez	Idem	Idem
129	» Feliciano Alvarez Gutiérrez	Idem	Idem	214	» Facundo Guerrero Santalla	Idem	Idem
130	» Pedro Librán Prieto	Idem	Idem	215	» Pelegrín Guerrero Fdez.	Idem	Idem
131	Terreno común	Idem	Idem	216	» Antonio Alvarez Guerrero	Idem	Casa
132	D. Juan Guerrero Riesco	Idem	Idem	217	D.ª Genoveva Alvarez Prieto	Idem	Idem
133	D.ª Isabel Librán Alvarez	Idem	Idem	218	D. Pedro Gutiérrez Santalla	Idem	Idem
134	» Genoveva Alvarez Prieto	Idem	Idem	219	» Manuel Arroyo Librán	Idem	Huerto
135	Terreno común	Idem	Monte	220	» Leandro Librán Marqués	Idem	Idem
136	D. Antonio Pérez Riesco	Idem	Labradío	221	» José Carro Arroyo	Idem	Idem
137	Terreno común	Idem	Monte	222	» Rosendo Arroyo Carro	Idem	Idem
138	D.ª Isabel Librán Alvarez	Idem	Prado	223	» Alfonso Gutiérrez Carro	Idem	Idem
139	D. Francisco González Guerra	Idem	Idem	224	» Miguel Gutiérrez Carro	Idem	Idem
140	» Toribio Alvarez Guerrero	Idem	Idem	225	» Domingo Gutiérrez Costero	Idem	Prado
141	D.ª Manuela Grrez. González	Idem	Idem	226	D.ª Petra Gutiérrez Costero	Idem	Idem
142	D. Urbano Carro Guerra	Idem	Idem	227	D. Manuel Gutiérrez Costero	Idem	Idem
143	D.ª Isabel Librán Alvarez	Idem	Idem	228	D.ª Ana Pérez Costero	Idem	Idem
144	D. Felipe Alvarez Carro	Idem	Idem	229	D. Jacinto Carro Arroyo	Idem	Idem
145	» Domingo Grrez. Guerrero	Idem	Idem	230	» Nemesio González Costero	Idem	Idem
146	» Eulogio Carro Guerra	Idem	Idem	231	» Antonio Alvarez Garnelo	Idem	Idem
147	» Rosendo Guerrero Marqués	Idem	Idem	232	D.ª Constela Alvarez	Idem	Idem
148	D.ª Gumersinda Prieto Librán	Idem	Idem	233	D. Simón Garnelo Librán	Idem	Idem
149	D. Leopoldo Arroyo Marqués	Idem	Idem	234	» Santos Alvarez Alonso	Idem	Idem
150	» David Costero Gutiérrez	Idem	Soto	235	D.ª Josefa Gutiérrez Carro	Idem	Idem
151	D.ª Martina Rellán	Idem	Idem	236	D. Pedro Gutiérrez Santalla	Idem	Idem
152	D. Rosendo Rodríguez Alvarez	Idem	Idem	237	D.ª Rosenda Rodríguez Alvarez	Idem	Idem
153	D.ª Martina Rellán	Idem	Idem	238	D. Pedro Librán Prieto	Idem	Idem
154	D. León Gutiérrez Pérez	Idem	Idem	239	D.ª Obdulia Carro	Idem	Casa y prado
155	» Francisco González Guerra	Idem	Labradío	240	D. Leopoldo Arroyo	Idem	Solar
156	» Felipe Alvarez Carro	Idem	Idem	241	» Bernardo Rodríguez	Idem	Idem
157	» Carlos Carro Alvarez	Idem	Idem	242	D.ª Manuela Rodríguez Alvarez	Idem	Casa
158	D.ª Isabel Librán Alvarez	Idem	Idem	243	D. Domingo Guitz. Guerrero	Idem	Huerta
159	D. Francisco González Guerra	Idem	Idem	244	» Carlos Arroyo Guerrero	Idem	Vina
160	» Gabriel Arroyo Gutiérrez	Idem	Idem	245	» Rosendo Arroyo Carro	Idem	Idem
161	» Francisco González Guerra	Idem	Idem	246	» Carlos Arroyo Guerrero	Idem	Huerta
162	D.ª Isabel Librán Alvarez	Idem	Idem	247	D.ª Ana Pérez Costero	Idem	Era
165	» Ana Pérez Costero	Idem	Idem	248	» Elvira Prieto Librán	Idem	Solar
164	D. Domingo Guerrero Carro	Idem	Idem	249	D. Antonio Alvarez Guerrero	Idem	Prado
165	» Joaquín Librán Marqués	Idem	Idem	250	D.ª Elvira Prieto Librán	Idem	Huerto
166	D.ª Ana Pérez Costero	Idem	Idem	251	D. Domingo Guitz. Guerrero	Idem	Idem
167	D. Simón Garnelo Librán	Idem	Idem	252	El Alcalde de Barrio	Idem	Casa
168	» Severiano Librán Ferrera	Idem	Idem	253	D. Angel Alvarez Alvarez	Idem	Huerto
169	» Salvador Guerrero Carro	Idem	Idem	254	» Gabriel Arroyo Gutiérrez	Idem	Casa
170	D.ª Juana Carro Arroyo	Idem	Idem	255	» Manuel Alvarez Alonso	Idem	Idem
171	D. Gabriel Arroyo Gutiérrez	Idem	Idem	256	» Angel Alvarez Alonso	Idem	Idem
172	» Francisco González Guerra	Idem	Idem	257	» Domingo Guitz. Guerrero	Idem	Idem
173	» Domingo Grrez. Guerrero	Idem	Idem	258	» Manuel Alvarez Alonso	Idem	Corral
174	» Isidro Rodríguez Alvarez	Idem	Idem	259	» Gabriel Arroyo Gutiérrez	Idem	Prado
175	D.ª Dominga Grrez. Costero	Idem	Idem	260	D.ª Ana Pérez Costero	Idem	Idem
176	D. Toribio Alvarez Guerrero	Idem	Soto	261	D. Domingo Guitz. Guerrero	Idem	Monte
177	» Domingo Grrez. Guerrero	Idem	Idem	262	» Antonio Alvarez Garnelo	Idem	Prado
178	» Rosendo Arroyo Carro	Idem	Idem	263	D.ª Ignacia Ferrera Rodríguez	Idem	Idem
179	D.ª Casilda Rodríguez Alvarez	Idem	Idem	264	D. Carlos Arroyo Guerrero	Idem	Idem
180	D. Leopoldo Arroyo Marqués	Idem	Idem				
181	» Isidro Rodríguez Alvarez	Idem	Idem				
182	D.ª Obdulia Carro Guerra	Idem	Idem				
183	» Ana Pérez Costero	Idem	Idem				
184	D. Simón Garnelo Librán	Idem	Idem				
185	D.ª Basilia González Carro	Idem	Idem				
186	D. Jacinto Carro Arroyo	Idem	Idem				
187	» Sifrotiano Rpez. Guerra	Idem	Idem				
188	» Angel Prieto Guerrero	Idem	Idem				
189	D.ª Obdulia Carro Guerra	Idem	Idem				
190	D. Ventura Carro Guerra	Idem	Labradío				
191	» Antonio Pérez Riesco	Idem	Prado				

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 17 de Abril de 1913. —El Gobernador civil, Alfonso de Rojas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia cursada á este Ministerio por el Capitán general de la primera Región, promovida por el recluta del reemplazo de 1912, Julián Núñez Santa María, acogido á los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento, en solicitud de que le sea aplicado lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero último (D. O. núm. 55).

El Rey (Q. D. G.) se lo servirá resolver lo siguiente:

1.º A los reclutas del reemplazo de 1912, acogidos á los beneficios de la cuota militar que se encuentran en las condiciones que señala el artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, les será aplicable lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero último, antes mencionada.

2.º Los que tengan derecho á pagar la mitad de la cuota militar y hayan satisfecho la que determinan los artículos 267 y 268 de la Ley, quedan dispensados de pagar el segundo y tercer pliego que indica el artículo 270 de la misma.

3.º A los que tengan derecho á pagar la cuarta parte, se les concede igual dispensa que á los anteriores y se les devolverá la mitad de las cuotas abonadas demás, previa concesión, en ambos casos, por los Capitanes generales respectivos, de la reducción de la cuota.

4.º A las instancias pidiendo los beneficios de la reducción de cuotas como comprendidos en el artículo 271, se acompañarán certificados de haberse radicado á matrícula ó servido en filas como procedentes de reemplazo, y certificado de nacimiento del Registro civil, de todos los hermanos que originen el derecho á los mencionados beneficios.

5.º Para devolver la parte de cuota que corresponden, una vez concedida por los Capitanes generales la reducción del artículo 271, los interesados promoverán instancia á S. M., presentándola al Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, quien informará respecto á la fecha en que fué concedida la reducción de cuota militar, fecha y Delegación de Hacienda en que se hizo el depósito y número de la carta de pago, cursándose la instancia, por conducto del Capitán general respectivo, á este Ministerio, para su resolución en forma análoga á la que previene el artículo 188 del Reglamento de 25 de Diciembre de 1896; y

6.º Que estos preceptos se tengan en cuenta para incluirlos en el Reglamento que se redacta para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1915. — *L. Gu.*

Señor

(Gaceta del día 21 de Abril de 1915.)

SUBASTA

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 21 del corriente, es

la Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.º La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.º Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.º El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ésto con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.º Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir los que corran á cargo de ésta, si se le ordenara, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 105 del pliego general de condiciones.

5.º El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.

6.º A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.º Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente, los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación, se admitirán en la dicha Jefatura de Obras públicas, pliegos cerrados, conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado, los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquellos á mano.

8.º Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada, los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes

condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 28 de Mayo en la Jefatura de Obras públicas de; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.º En la Jefatura de obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vayan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remita, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzga conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, son arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 22 de Abril de 1915. — El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la *Gaceta de Madrid* ó el *Boletín Oficial* de la provincia de ...) del día ... de ... de 1915, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga, aumentando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que se será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

RELACION DE SUBASTA

Provincia: León — Nombre del camino: Carrocera á la carretera de La Magdalena a la de Palencia á Tinamayor. — Presupuesto de contrata de la parte que abarca directamente el Estado: 5.022,46 pesetas — Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta: 5.022,46 pesetas. — Plazo de ejecución: años económicos: 1. — Anualidades: Año de 1915. Por cuenta del Estado: 5.022,46 pesetas. — Total: 5.022,46 pesetas. — Fecha en que se celebrará la subas-

ta: 28 Mayo. — Fecha en que empieza la admisión de pliegos: 28 Abril. Fecha en que termina la admisión de pliegos. Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas: 25 Mayo. — Remitidos por correo, certificado. á la Jefatura de Obras públicas: 27 Mayo.

(Gaceta del día 20 de Abril de 1915.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de la carretera de León á Camoo de Caso. Sección de León á La Vecilla, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 159.787,55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1895, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1915. — El Director general, R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., entiendo del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de la carretera de León á Camoo de Caso. Sección de León á La Vecilla, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, aumentando ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese de-

terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Boca de Huérgano

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1912, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Los Contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presentarán sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, acompañadas de los documentos justificativos de haber pagado los derechos de transmisión.

Boca de Huérgano 23 de Abril de 1913.—El Alcalde, Dimas del Hoyo.

Aldaldia constitucional de Castrillo de los Polvazares

Debiendo de confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondiente al año de 1914, se advierte a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, las declaraciones de alta y baja con la documentación justificativa y el pago de los derechos reales; sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de los Polvazares 24 de Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Aldaldia constitucional de Prado

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento por los contribuyentes que hayan tenido alteración de riqueza, presentarán en la Secretaría dentro de quince días, relación de ellas con los documentos en que conste el pago de los derechos reales por el impuesto sobre transmisiones de bienes; pues transcurridos no serán admitidos.

Prado 24 de Abril de 1913.—El Alcalde, Eladio Tejerina.

Aldaldia constitucional de Cabrerros del Río

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices que han de servir de base a los repartimientos en el año próximo de 1914, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica ó urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las oportunas relaciones con los documentos en que conste el pago de los

derechos reales por el impuesto sobre transmisión de bienes.

Cabrerros del Río 24 de Abril de 1913.—El Alcalde, Froilán Arredondo

Aldaldia constitucional de San Pedro Bercianos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el reparto del próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza rústica ó urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas ó bajas durante el plazo de quince días, teniendo en cuenta que no serán admitidas las que no acrediten haber satisfecho los derechos reales.

San Pedro Bercianos 24 de Abril de 1913.—El Alcalde, Leopoldo Ferrero.

Aldaldia constitucional de San Emiliano

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y urbana para el año de 1914, se hace necesario que los contribuyentes presenten sus altas y bajas con descripción de linderos y cabidas en esta Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

No se admitirá traslación alguna al no se acompaña la carta de pago que acredite el pago de los derechos reales por transmisión de bienes.

San Emiliano 25 de Abril de 1913. El Alcalde, Leonardo Alvarez Quirós

Aldaldia constitucional de Lillo

Con esta fecha me participa Mariano Bayón, vecino de Redipollos, que el día 12 de Diciembre último, salió de su casa su hijo Robustiano Bayón Vega, de las señas que se dirán con dirección a Madrid, y que desde aquella fecha no ha vuelto a tener más noticia de él, a pesar de las averiguaciones practicadas, por lo que ruega la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan a su disposición.

Señas del individuo

Edad 18 años, estatura regular, color bruno, pelo negro, barba ninguna; viste traje de pana color café, boina azul y botas de becerro blanco. Lillo 25 de Abril de 1913.—El Alcalde, Donato Alonso.

JUZGADOS

Don Emilio Alonso Solís, Secretario del Juzgado de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—En La Vecilla a quince de Abril de mil novecientos trece; el Sr. D. Fernando Gil Mariscal, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos los presentes autos de tercería de dominio seguidos en juicio declarativo de menor cuantía, por D. Manuel Gutiérrez Viñuela, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Rabanal, dirigido

por el Letrado D. José Delgado, contra Teresa González, viuda, mayor de edad y de la misma vecindad, y D. Pedro Díez, mayor de edad y vecino de León, ambos en rebeldía; y

Fallo: Que debo declarar y declaro que la casa situada en el pueblo de Rabanal de Fenar, en la calle de la Iglesia ó de la Barrera, y que fué embargada en juicio verbal seguido ante el Juzgado municipal de La Robla, por D. Pedro Díez, contra Teresa González, como propia de Andrés Gutiérrez pertenece en pleno dominio a Manuel Gutiérrez; ácese el embargo trabado sobre la misma, y se condena a los demandados don Pedro Díez y Teresa González, a que dejen a la libre disposición del demandante dicha casa, y al pago de las costas causadas en el presente juicio, y publíquese por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gil.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, D. Fernando Gil Mariscal, estando celebrando audiencia pública, y certifico.—Emilio M. Solís.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Pedro Díez y doña Teresa González, expido el presente en La Vecilla a diecinueve de Abril de mil novecientos trece.—Emilio M. Solís.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en causa que se instruye por el delito de daños, se cita a Juan Manuel Pestaña Franco, residente últimamente en Viobru y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo los apercibimientos legales, a fin de prestar declaración en la mentada causa.

Barco de Valdeorras Abril 24 de 1913.—El Secretario, Agustín Fernández.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Juan Mardomingo y don Fausto García.—En la ciudad de León a dieciocho de Marzo de mil novecientos trece; el Tribunal municipal formado por los señores del margen: visto el precedente juicio verbal instado por D. Vicente Martínez Manga, Alogado y vecino de esta población, contra D. Eugenio Lorenzana Iban, mayor de edad, y vecino que fué de Valdesogo de Arriba, hoy de ignorado paradero, constituido en rebeldía, sobre pago de ciento veinticuatro pesetas, con imposición de costas;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos, en rebeldía, a D. Eugenio Lorenzana, al pago de las ciento veinticuatro pesetas por

que le ha demandado D. Vicente Martínez Manga, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—J. Mardomingo.—Fausto García.»

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se firma el presente en León a diecinueve de Marzo de mil novecientos trece.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Julián de Paz Godos, Juez municipal de Folgoso de la Ribera.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Folgoso de la Ribera a veinticuatro de Marzo de mil novecientos trece: visto el presente expediente de juicio verbal civil por el Tribunal municipal de este distrito formado por el Juez Presidente D. Julián de Paz y Adjuntos D. Baldomero Vega y D. Pedro García, que á instancia de D. Rosendo Acedo Pérez, vecino de La Ribera, promovió contra Calixto Blanco Campazas, vecino de Boeza, sobre reclamación de cincuenta y dos pesetas y veinticinco céntimos, procedentes de una obligación que se halla unida á los autos, y siendo ponente el Sr. Juez municipal, después de examinar los autos con detención, por ante mí Secretario, dijo:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Calixto Blanco Campazas, pague al demandante D. Rosendo Acedo Pérez, las cincuenta y dos pesetas y veinticinco céntimos de principal, más quince pesetas y sesenta y cinco céntimos de intereses vencidos y a las costas y gastos que se hayan originado y se originen. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Julián de Paz.—Baldomero Vega.—Pedro García.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, firmo la presente en Folgoso de la Ribera a treinta y uno de Marzo de mil novecientos trece.—Julián de Paz.—Ante mí, Tomás Vega.

ANUNCIO OFICIAL

García García, Eusebio, hijo de Julián y de Amalia, natural de Corneiro, provincia de León, Ayuntamiento de Villayandre, de estado soltero, oficio pastor, de 21 años de edad, su estatura 1,654 metros, vecindad últimamente en su pueblo, no consignándose más señas por desconocerse. procesado por haber faltado á concentración, el que comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación: de la presente requisitoria ante el Sr. Juez instructor D. José Rubio Laracibar, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Farneso, 5.º de Caballería, de guarnición en Valladolid.

Valladolid 15 de Abril de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, José Rubio.